

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto de su **APODERADO**:

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Escritura Publica número 1,851, otorgada el día 22 de Septiembre de 1997, ante la fe del Licenciado Carlos H. Suarez Garza, Notario Público Titular número 19 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio 41-42 del tomo 654, del libro Primero, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 25 de septiembre de 1997.
- b) En escritura Pública número 2628, de fecha 08 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos H. Suárez Garza, en su momento Notario Público número 19, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el folio número 12262, Vol. 4, Libro Primero, de fecha 09 de diciembre de 2003, se realizó la Formalización de contrato de fusión entre Comunicación Integrada de Occidente, S.A. de C.V. y Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.
- c) Con posterioridad se realizó el cambio de denominación a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. en Escritura Pública número 2,629 de fecha 10 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos H. Suárez Garza, en su momento Notario Público número 19 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad bajo el folio número 12391, Vol. 4, Libro Primero, de fecha 10 de diciembre de 2003.
- d) Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es [REDACTED], y que las facultades con las que comparece el C. **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES** con R. F. C. [REDACTED], le fueron otorgadas mediante la celebración del siguiente instrumento legal y se encuentran contenidas en la escritura pública número 43,946, otorgada el día 24 de junio de 2021, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular número 19, diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que, a la firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. N2-ELIMINADO, 7  
N3-ELIMINADO, 7
- e) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: [REDACTED] [REDACTED], en el municipio de Zapopan, Jalisco con [REDACTED], con teléfono [REDACTED]. OK
- f) Que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201802281190302**, registrado con fecha 28 de febrero de 2018, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente en el Estado de Jalisco con su referendo de fecha 8 de febrero de 2024. N4-ELIMINADO, 2
- g) En virtud de su Objeto Social, **"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN"**, S. A. DE C. V., se encuentra N5-ELIMINADO, 2  
N6-ELIMINADO, 4



ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por "EL CLIENTE".

- h) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL CLIENTE".

**II. Declara "EL CLIENTE":**

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".
- f) Que cuenta con ID de contabilidad 307.

**III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEFINICIONES. - "LAS PARTES"**, a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Tendrá el carácter de "PRESTADOR DE SERVICIOS" la empresa denominada "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN", S. A. DE C. V., representada por su apoderado el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.



- b) **"EL CLIENTE"**. - Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**. - El presente contrato de prestación de servicios, consistirá en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL CLIENTE"**, la inserción de un desplegado el día 15 de mayo, en tamaño roba plana de 10x5 módulos, en dos tintas, en periódico Mural, sección Nacional, a solicitud de Movimiento Ciudadano.
- d) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO**. - **"LAS PARTES"** establecen que para el pago de los servicios brindados objeto materia de este contrato, será por la cantidad de \$64,090.00 M.N. (Sesenta y cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**. - La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 15 (quince) de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 (treinta) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir, el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 (treinta) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) o que se consuma el monto máximo que como contraprestación se establece;
  - b) Por convenio entre **"LAS PARTES"**;
  - c) Por rescisión del contrato originada por incumplimiento de alguna de las partes.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO**. - Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL CLIENTE"** realiza una requisición de servicios al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**. - Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza a **"EL CLIENTE"**, un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**. - Es la aceptación de la prestación de los servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- j) **EMISIÓN DE FACTURA**. - Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** emite la factura correspondiente a **"EL CLIENTE"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA**. - La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando **"EL CLIENTE"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite **"EL CLIENTE"**.
- l) **LUGAR DE ENTREGA**. - No aplica al ser una inserción pagada no requiere domicilio de entrega para **"EL CLIENTE"**.
- m) **PAGO DEL SERVICIO**. - Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará **"EL CLIENTE"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS**. - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en el servicio prestado.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN**. - Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN**. - El incumplimiento por alguna de las partes con relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima sexta.

**SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL CLIENTE"** los servicios de impresión que a continuación se describen:

- Desplegado del día 15 de mayo, en tamaño roba plana de 10x5 módulos, en dos tintas, en periódico Mural, sección Nacional, a solicitud de Movimiento Ciudadano.

**TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" acuerdan que el monto a pagar por los servicios objeto materia de este contrato será hasta por un monto \$64,090.00 M.N. (Sesenta y cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

Esta cantidad será pagada en una sola exhibición, previo la entrega de los testigos de la publicación realizada, acompañando la factura correspondiente, cubriendo los requisitos fiscales, las cuales se liquidarán en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El pago por la prestación de los servicios de impresión y promoción objeto de este contrato se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

**CUARTA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente "CONTRATO" será por el periodo comprendido entre el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 (treinta) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro).

**QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a cumplir en cada una de las inserciones contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización.

**SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio objeto materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**SÉPTIMA. - DE LA EMISIÓN DE FACTURA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar a "EL CLIENTE" tres facturas que amparen el pago por la contratación de los servicios, objeto materia del presente contrato, las cuales deberán reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales determinen, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en lo previsto por el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización.

**OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL CLIENTE" a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL CLIENTE" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL CLIENTE" como patrón sustituto.

**NOVENA. - DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** - Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto a "EL CLIENTE", ya que la relación entre ambas se deriva de un contrato civil.

LEGAL CONSORCIO INTERAMERICANO  
DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Página 4 de 8

N9-ELIM



**DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - "EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con ocho días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL CLIENTE" informará de la misma forma a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - "EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes sin que sea imputable a las mismas para tal efecto ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de "EL CLIENTE" y no se hubieren pagados hasta el momento.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL CLIENTE", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe pagado por "EL CLIENTE " por los servicios que ofertó y no fueron entregados de manera puntual.

En caso de que el incumplimiento persista, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indemnizar al "EL CLIENTE " por el valor total del servicio pagado, por virtud de contratar con otro prestador los servicios ofertados originalmente para la realización de los trabajos motivo del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL CLIENTE" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

"EL CLIENTE", se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto de cualquier procedimiento administrativo, civil, mercantil, o de cualquiera naturaleza derivado la violación de derechos de propiedad industrial e intelectual, y a pagar según sea el caso, el importe de los honorarios erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la comparecencia a cualquiera de los procedimientos antes señalados. "EL CLIENTE" se obliga a responder por los daños y perjuicios generados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por las posibles infracciones en materia de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual que surjan a raíz de las publicaciones hechas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo instrucción de "EL CLIENTE", siempre que dicha instrucción conlleve la presentación de falsas licencias o un falso dicho de poseerlas por parte de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** - Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL CLIENTE" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda los requerimientos que "EL CLIENTE", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL CLIENTE".
- g) La falta de pago de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporal o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por "EL CLIENTE" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así lo acepta.

**DÉCIMA NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL CLIENTE". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**VIGÉSIMA. - DEL AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL CLIENTE".

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con lo ofertado en los servicios de este contrato y anticipar los cambios y modificaciones que se presenten en cada servicio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.** - "LAS PARTES" señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o

**LEGAL CONSORCIO INTERAMERICANO  
DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**

futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

--


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N13-ELIMINADO 6

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL

"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN" SA  
DE CV

"EL CLIENTE"

  
C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS  
TESORERO DE LA COORDINADORA  
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



C. CARLOS EDUARDO PEÑA MONTES DE OCA



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTIAGO

- - - La presente hoja número 08 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre "CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el Estado de Jalisco, relativo a la prestación de los servicios profesionales de un desplegado del día 15 de mayo, en tamaño roba plana en dos tintas a solicitud de Movimiento Ciudadano, de fecha del 15 de mayo del 2024.-

LEGAL CONSORCIO INTERAMERICANO  
DE COMUNICACIÓN, S. A. DE C. V.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."